GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 241 -2025-GRU-GGR-GRI

Pucallpa, 30 MAYO 2025

VISTO: La CARTA N° 067-2025-C.VIALTERN, recibida con fecha 23 de abril de 2025; CARTA N° 063-2025-M.A.S.C/C.S.C./Superv. Vías Transversales, recibida con fecha 30 de abril de 2025; CARTA N° 053-2025-SUPERVISOR C.S.C./ARMV, de fecha 30 de abril de 2025; INFORME N° 042-2025-ARMV-JS/C.SUPERVISOR CENTRAL, de fecha 30 de abril de 2025; INFORME N° 0115-2025-AC-YGBA, de fecha 06 de mayo de 2025; INFORME N° 03225-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 13 de mayo de 2025; INFORME N° 2957-2025-GRU-GRPP-SGP, de fecha 27 de mayo de 2025: CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000003547, de fecha 27 de mayo de 2025; OFICIO N° 04738-2025-GRU-GGR-GRI, de fecha 29 de mayo de 2025; INFORME N° 0003044-2025-GRU-GRI-JABR, de fecha 28 de mayo de 2025; INFORME LEGAL Nº 0075-2025-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 971- 2025-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de septiembre de 2022, el Gobierno Regional de Ucayali y el "**CONSORCIO VIALTERN"** integrada por CORPORACION TAF & B S.A.C y, J.P.C INGENIEROS S.A.C suscribieron el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 030-2022-GRU-GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: *"MEJORAMIENTO DE LAS VIAS TRANSVERSALES A LA AV. CENTENARIO DESDE EL KM 0+000 AL 5+000, DISTRITO DE CALLERIA Y YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI"* – 2DA ETAPA, por la suma de Veintiocho Millones Seiscientos Treinta y Seis Mil Trescientos Ochenta y Cinco y 87/100 Soles (S/ 28'636,385.87) exonerado IGV, fijándose Setecientos Veinte (720) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, con fecha 02 de noviembre de 2022, el Gobierno Regional de Ucayali y el **CONSORCIO SUPERVISOR CENTRAL** integrada por NIXON FRANKLIN ODICIO ASAYAC y, JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO, suscribieron el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 034-2022-GRU-GGR, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la Obra: *"MEJORAMIENTO DE LAS VIAS TRANSVERSALES A LA AV. CENTENARIO DESDE EL KM 0+000 AL 5+000, DISTRITO DE CALLERIA Y YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI"* – 2DA ETAPA, por la suma de Un Millón Ochocientos Nueve Mil Setecientos Ochenta y Tres y 91/100 Soles (S/ 1´809,783.91) exonerado IGV, fijándose Setecientos Cincuenta (750) días calendario como plazo de ejecución de la prestación;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N° 067-2025-C.VIALTERN, recibida con fecha 23 de abril de 2025, el Representante Común del "CONSORCIO VIALTERN", en virtud al informe mensual emitido por el Residente de Obra y, el informe mensual del Especialista de Geotecnia y Pavimentos, presentó ante la supervisión de obra la Valorización N° 21 – Mayores Metrados - correspondiente al mes de marzo de 2025, por la suma de **Ciento Un Mil Doscientos Diez y 64/100 Soles (S/ 101,210.64),** por la ejecución de mayores metrados en las partidas 01.03.01, 01.03.04, 01.03.10 – Demoliciones; 01.04.04.04, 01.04.04.05, 01.03.10 – Pavimentos; 01.05.02.02.01, 01.05.02.02.02, 01.05.02.02.05, 01.05.02.02.06 – Veredas; 01.05.03.03.01, 01.05.03.03.02, 01.05.03.03.03, 01.05.03.03.05 – Sardineles; los cuales fueron anotadas en los asientos del cuaderno de obra y, cuyas autorizaciones de ejecución fueron comunicadas a la Entidad en su oportunidad por parte de la supervisión de obra;

Que, en ese contexto y mediante CARTA N° 063-2025-M.A.S.C/C.S.C./Superv. Vías Transversales, recibida con fecha 30 de abril de 2025, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR CENTRAL presentó a la Entidad la CARTA N° 053-2025-SUPERVISOR C.S.C./ARMV, de fecha 30 de abril de 2025, emitido por el Jefe de Supervisión, que contiene el INFORME N° 042-2025-ARMV-JS/C.SUPERVISOR CENTRAL, de fecha 30 de abril de 2025, el cual señala que *"Se revisa y autoriza la VALORIZACIÓN N° 21 - MAYORES METRADOS correspondiente al periodo del mes de MARZO DE 2025, con un monto a reconocer al contratista de* ***S/ 113,659.55 (CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 55/100 SOLES)*** *en la cual se reconoce las utilidades y el reajuste correspondiente";*

Que, mediante INFORME N° 0115-2025-AC-YGBA, de fecha 06 de mayo de 2025, el Administrador de Contrato de Obra III, previa evaluación y fundamentándose en el informe técnico emitido por la supervisión de obra y, el ACTA DE VERIFICACION Y CONFORMIDAD DE METRADOS EJECUTADOS DE VALORIZACION DE OBRA DE MAYORES METRADOS N° 21 (PERIODO: 01 al 31 de marzo 2025) recomendó a la Entidad continuar el trámite de pago a favor del contratista de la Valorización N° 21 – Mayores Metrados - correspondiente al mes de marzo de 2025, por el monto indicado; informe técnico que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N° 03225-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 13 de mayo de 2025;

Que, cabe indicar que la Valorización N° 20 – Mayores Metrados - correspondiente al mes de febrero de 2025, por la suma de **S/ 113,659.55 (Ciento Trece Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve y 55/100 Soles),** cuenta con el INFORME N° 2957-2025-GRU-GRPP-SGP, de fecha 27 de mayo de 2025, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000003547, de fecha 27 de mayo de 2025; motivo por el cual mediante OFICIO N° 04738-2025-GRU-GGR-GRI, de fecha 29 de mayo de 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura en mérito al INFORME N° 0003044-2025-GRU-GRI-JABR, de fecha 28 de mayo de 2025, emitido por el Planificador – GRI, solicitó la implementación de las acciones administrativas y/o legales respecto de la referida valorización para su aprobación mediante acto resolutivo, asumiendo además los informes emitidos técnicos emitidos por estar debidamente fundamentados y concordantes con la normatividad vigente;

Que, el Artículo 35°, literal b) del Reglamento establece que *"Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas",* es decir los trabajos a ejecutarse en una determinada obra están señalados en el expediente técnico pero en forma referencial, indicando asimismo que bajo este sistema de contratación "*En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales,* ***que se valorizan en relación a su ejecución real*** *y por un determinado plazo de ejecución";*

Que, por otro lado, el Artículo 205°, **numeral 205.10** del Reglamento, establece que *"Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución",* asimismo el **numeral 205.11** señala que *"El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley",* precisando en el **numeral 205.12** que *"No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función";*

Que, conforme al ANEXO N° 1 – DEFINICIONES del Reglamento, señala que Mayor Metrado: *"Es el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable*

para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería";

Que, mediante OPINION N° 125-2017/DTN, de fecha 02 de junio de 2017, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en lo referido a mayores metrados en obras ejecutadas bajo el sistema de contratación a precios unitarios señala que *"(...) la información contenida en el expediente técnico tiene un carácter referencial, por tanto, no es posible cuantificar con exactitud los trabajos que deben ser realizados por el contratista; de esta manera, los metrados necesarios para una obra de esta naturaleza, así como el monto que debe ser pagado por la Entidad, solo pueden conocerse cuanto el contratista ejecute la obra";* señalando además que *"(...) en el mayor metrado implica la ejecución de determinada partida en una proporción superior a la inicialmente prevista en el presupuesto de obra, sin que ello implique la modificación del expediente técnico";*

Que, por otra parte, mediante OPINION N° 049-2019/DTN, de fecha 01 de abril de 2019, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señala que *"(...) la normativa de contrataciones del Estado, contempla la exigencia de tramitar la autorización previa (a la ejecución y pago) por parte de la Contraloría General de la República, cuando se trate de prestaciones adicionales que obra que superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original,* ***más no en el caso de los mayores metrados ejecutados en un contrato de obra suscrito bajo el sistema a precios unitarios",*** por lo que concluye indicando que *"La exigencia de contar con una autorización previa, tanto a la ejecución como al pago, por parte de la Contraloría General de la República, resulta aplicable solo en el caso de prestaciones adicionales de obra que superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original,* ***más no cuando se trate de mayores metrados, caso en el cual únicamente será necesaria la autorización, previo al pago, por parte del Titular de la Entidad o por la persona a quien se le haya delegado dicha función";*** en consecuencia, siendo el presente caso una valorización por mayores metrados generados en la ejecución de un contrato suscrito bajo el sistema a precios unitarios, corresponde autorizar el pago mediante acto resolutivo;

Que, asimismo, el Artículo 187°, numeral 187.1 del Reglamento señala que *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista (...)";* normatividad que en al presente caso se ha cumplido, por cuanto mediante CARTA N° 063-2025-M.A.S.C/C.S.C./Superv. Vías Transversales, recibida con fecha 30 de abril de 2025, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR CENTRAL presentó a la Entidad la CARTA N° 053-2025-SUPERVISOR C.S.C./ARMV, de fecha 30 de abril de 2025, emitido por el Jefe de Supervisión, que contiene el INFORME N° 042-2025-ARMV-JS/C.SUPERVISOR CENTRAL, de fecha 30 de abril de 2025, que contienen la opinión técnica favorable de la Valorización N° 21 – Mayores Metrados correspondiente al mes de marzo de 2025, para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante OFICIO N° 971-2025-GRU-GGR-ORAJ de fecha 30 de mayo de 2025, el Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, remitió el INFORME LEGAL Nº 0075-2025-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 30 de mayo de 2025, señalando que, conforme a lo indicado en la normatividad que regula las contrataciones del Estado y, las opiniones emitidas por la Dirección Técnico Normativa del OSCE como organismo especializado y cuyas funciones, entre otras es, regular y supervisar las contrataciones que realizan las entidades públicas, cautelando la aplicación eficiente de la normatividad y promoviendo las mejores prácticas para el uso óptimo de los recursos públicos y la satisfacción de las necesidades de la población, y siendo que además sus disposiciones deben ser cumplidas, corresponde a la Entidad autorizar el pago de la Valorización N° 21 – Mayores

Metrados correspondiente al mes de marzo de 2025, sin perjuicio de determinarse las responsabilidades a que hubiere lugar, de ser el caso;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función al Principio de presunción de veracidad y el Principio de buena fe procedimental, y de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7, 1.8, y 1.15 del Titular Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato III y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – *Ley Orgánica de Gobiernos Regionales* y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR el pago de la Valorización N° 21 – Mayores Metrados correspondiente al mes de marzo de 2025, en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 030-2022-GRU-GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: *"MEJORAMIENTO DE LAS VIAS TRANSVERSALES A LA AV. CENTENARIO DESDE EL KM 0+000 AL 5+000, DISTRITO DE CALLERIA Y YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI"* – 2DA ETAPA, por la suma de **S/ 113,659.55 (Ciento Trece Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve y 55/100 Soles), sin IGV, siendo la incidencia porcentual acumulada el 23.589% respecto del monto del contrato original.**

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR que la Valorización N° 21 – Mayores Metrados correspondiente al mes de marzo de 2025, en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 030-2022-GRU-GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: *"MEJORAMIENTO DE LAS VIAS TRANSVERSALES A LA AV. CENTENARIO DESDE EL KM 0+000 AL 5+000, DISTRITO DE CALLERIA Y YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI"* – 2DA ETAPA, por la suma de **S/ 113,659.55 (Ciento Trece Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve y 55/100 Soles), sin IGV,** cuenta con el INFORME N° 2957-2025-GRU-GRPP-SGP, de fecha 27 de mayo de 2025, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000003547, de fecha 27 de mayo de 2025.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR que la emisión del presente acto resolutivo, no convalida de modo alguno los desajustes, errores u omisiones que no hayan sido advertidos al momento de elaborar los informes técnicos de conformidad respectiva y que sustentan la aprobación y pago de la Valorización N° 21 – Mayores Metrados correspondiente al mes de marzo de 2025, en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 030-2022-GRU-GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: *"MEJORAMIENTO DE LAS VIAS TRANSVERSALES A LA AV. CENTENARIO DESDE EL KM 0+000 AL 5+000, DISTRITO DE CALLERIA Y YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI"* – 2DA ETAPA, por la suma de **S/ 113,659.55 (Ciento Trece Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve y 55/100 Soles), sin IGV.**

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen la Valorización N° 21 – Mayores Metrados correspondiente al mes de marzo de 2025, en el CONTRATO DE

EJECUCION DE OBRA N° 030-2022-GRU-GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: *"MEJORAMIENTO DE LAS VIAS TRANSVERSALES A LA AV. CENTENARIO DESDE EL KM 0+000 AL 5+000, DISTRITO DE CALLERIA Y YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI"* – 2DA ETAPA, por la suma de **S/ 113,659.55 (Ciento Trece Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve y 55/100 Soles), sin IGV,** son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

ARTICULO QUINTO.- **NOTIFÍQUESE** oportunamente con el presente acto resolutivo y el Expediente Técnico de la Valorización N° 21 – Mayores Metrados correspondiente al mes de marzo de 2025, al **"CONSORCIO VIALTERN"** integrada por CORPORACION TAF & B S.A.C y, J.P.C INGENIEROS S.A.C, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO SEXTO.- **NOTIFÍQUESE** oportunamente con el presente acto resolutivo y el Expediente Técnico de la Valorización N° 21 – Mayores Metrados correspondiente al mes de marzo de 2025, al **CONSORCIO SUPERVISOR CENTRAL** integrada por NIXON FRANKLIN ODICIO ASAYAC y, JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO SEPTIMO.- **ENCARGAR** a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, de ser necesario proceda conforme a sus competencias para el deslinde de responsabilidad administrativa como consecuencia de la aprobación de la Valorización N° 21 – Mayores Metrados correspondiente al mes de marzo de 2021; sin perjuicio de iniciarse las acciones legales que correspondan contra el consultor que ha elaborado el expediente técnico de la obra.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN V°B° G.R.U.

Gerencia Regional de Planeamiento y Pptto. V°B° G.R.U.

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA SUB GERENCIA DE OBRAS V°B° G.R.U.

OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA V°B° G.R.U.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura
José Rafael Vásquez Lozano
Residente del Programa Sectorial I